



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00317**

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, se promueve el conflicto negativo de competencia para con el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, dentro de la demanda instaurada por BALCONES DE MANZANEDA P.H contra EVELYN TATIANA GALEANO BROCHERO y ERICA PATRICIA BROCHERO PERNET.

I. Antecedentes.

El extremo ejecutante formuló demanda ejecutiva con el fin de exigir el pago de los capitales e intereses incorporados en la correspondiente certificación de cuotas de administración, la cual conforme a las reglas de reparto fue designada a la «JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ», funcionaria judicial que mediante auto adiado 4 de febrero de 2021 se declaró incompetente para desatar el litigio, en consideración a que «... la suma dineraria pretendida, asciende aproximadamente a \$18.400.000, lo que permite determinar que estos valores no superan el límite establecido para los procesos de menor cuantía \$36'341.040, a fin de ser tramitados por los Jueces Civiles Municipales acorde con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P...», y por ende remitió la actuación a la Oficina Judicial de Reparto, para lo de su cargo.

Conforme a las reglas de reparto la demanda fue asignada a esta sede judicial.

II. Consideraciones.

1. En el presente asunto es necesario verificar lo consagrado en el numeral 1º del artículo 26 ya citado, esto es, «*Por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*».

Por esa razón no comparte las consideraciones de la Juez que rehusó la competencia, puesto que no tuvo en cuenta los intereses deprecados y que se generaron desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta la fecha de presentación de la demanda. En efecto, la sumatoria del capital y los intereses supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la demanda (18 de diciembre de 2020)¹, acorde se aprecia en la

¹\$35.112.120

liquidación que se adjunta y hace parte integral de esta providencia. Por consiguiente, no era procedente que esa sede judicial desestimara el conocimiento de la demanda.

Sean suficientes las anteriores razones, para que se estime que no es viable asumir la causa remitida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal, de donde además se impone suscitar el conflicto negativo de competencia en los términos del artículo 139 de la Ley 1564 de 2012.

III. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, **RESUELVE**:

Primero. Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda, conforme las razones expuestas.

Segundo. Plantear el conflicto negativo de competencia al Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

Tercero. Ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, en su calidad de superior funcional común a ambos Despachos, con el fin de que proceda a dirimir el conflicto de competencia aquí suscitado. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE²

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b1edfee6dd611335c90c63395677e58a931193ce5cea2d2123615740a1c2aa

Documento generado en 11/05/2021 01:33:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

²Decisión anotada en estado N°035 de 12 de mayo de 2021.